



Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha Jurisprudencial No. 21: Sentencia SL 85575-2021 - Fuero de Salud

Magistrado Ponente	Jorge Prada Sánchez
Tribunal	Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL 85575-2021
Radicado	82092
Accionante	DAVID ALBERTO BENAVIDES GONZÁLEZ
Accionado	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A.
Favorable a los intereses del o la accionante	Sí
Género del o la accionante	Hombre
Tema	Fuero de Salud- ELR
Subtemas	<ul style="list-style-type: none">- Despido sin justa causa.- Pérdida de capacidad laboral superior al 15%- Estabilidad laboral reforzada por despido injusto.
Condiciones particulares del o la accionante	Amparo foral - fuero de salud
Hechos	Hechos indiscutibles: i. "...David Alberto Benavides González laboró para BBVA Colombia S.A. entre el 4 de septiembre de 1995 y el 22 de julio de 2011..." ii. "...ocupó el cargo de analista de gestión judicial, con un salario final de \$2.163.000 mensuales..." iii. "...fue calificado con el 20.25% de pérdida de capacidad laboral, el 15 de mayo de 2014, después de finalizada la relación laboral..."



Problema Jurídico:

i. corresponde a la Sala determinar si el Tribunal se equivocó al colegir que no estaba demostrada una seria afectación de salud y una consecuente limitación relevante del trabajador al momento del despido, conocida por el empleador, como supuestos no solo para activar la protección contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, sino para justificar la ausencia laboral que fundó el despido

Consideraciones:

RESPECTO DEL PORCENTAJE PARA LA ELR POR SALUD

i. "... la protección prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, no procede a partir de una discapacidad del 25%, sino del 15%, como lo ha reiterado con profusión esta Sala de la Corte..."

RESPECTO DE LA CARGA PROBATORIA

i. "...Tampoco, es cierto que la concesión de la garantía esté supeditada exclusivamente a la demostración previa de la existencia de la limitación, mediante la aportación del dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez, sino que es suficiente que el estado de minusvalía sea notorio, evidente y comprobable con otros medios de prueba, conocidos por el patrono..."

ii. "...en fallo CSJ SL572-2021, esta Sala precisó que los elementos de prueba de los cuales se nutra el operador judicial para proferir su decisión deben ser de tal magnitud que muestren sin dificultad que, al padecer una limitación relevante, perceptible y notoria, conocida previamente por el empleador, el trabajador está impedido para desempeñar sus labores, de suerte que, en aras de resguardar sus derechos, se haga necesario llamar a operar la estabilidad laboral reforzada..."



	<p>iii. "...CSJ, sentencia del 29 de junio de 2005 radicado 24392: "...la Junta de Calificación de Invalidez no es una prueba solemne..."</p> <p>iv. "...al no estar en presencia de un medio probatorio solemne, en el sub lite al Juzgador de alzada le era permitido, conforme a la potestad de apreciar libremente la prueba, acoger aquellos elementos de convicción que le den mayor credibilidad o lo persuada mejor sobre cuál es la verdad real y no simplemente formal que resulte del proceso, en atención a lo previsto en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y sobre todo en casos tan especiales como lo es la protección de un derecho fundamental como ocurre en el asunto de marras..."</p> <p>RESPECTO DEL ESTADO DE INDEFENSIÓN DE LOS TRABAJADORES EN PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PCL</p> <p>i. "...En fallo CSJ SL2586-2020, la Corte juzgó que su exigencia dejaría en estado de indefensión a las personas con discapacidad «que se encuentran tramitando la calificación o en proceso de rehabilitación, frente a la decisión unilateral del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo, antes de que concluya el trámite de calificación de pérdida de la capacidad laboral» ..."</p>
Decisión	<p>i. "...inexistencia del error jurídico achacado al operador judicial de segundo grado pues, al colegir que el trabajador se hallaba en deficientes condiciones de salud durante el vínculo contractual, que eran evidentes y perceptibles, la solución que se imponía no podía ser diferente a llamar a operar la garantía de la estabilidad laboral reforzada a la luz de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, como en efecto lo hizo..."</p> <p>ii. "...la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en</p>



nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia dictada el 28 de mayo de 2018, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral seguido por DAVID ALBERTO BENAVIDES GONZALEZ contra el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A...”